

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN ACC/2872/2022, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774).

La Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774), fue publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 1 de octubre de 2021.

El Real decreto 266/2021, de 13 de abril, establece en la letra B) 5º, sobre el Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos del anexo II, sobre Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, que para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros podrá entregarse una cuenta justificativa simplificada, con el alcance que será detallado en la convocatoria de ayuda correspondiente.

Dado que esta consideración debe estar incorporada a la Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, según el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública.

Dado que todavía no se ha iniciado la fase de justificación de ningún expediente otorgado sobre el Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, y que deben reflejarse estos criterios en la convocatoria efectuada por la Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre.

Dado que esta modificación se produce en un momento en que se salvaguardan los principios recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para que la gestión de la justificación sea la misma para todas las personas beneficiarias.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene como finalidad el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo a las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Cataluña, y el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, de 16 de septiembre de 2021, aprueba la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria de ayudas.

Por todo ello,

Resuelvo,

En el apartado 12 de la Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, se añade un subapartado 12.4 bis, con la redacción siguiente:

"12.4 bis Para las actuaciones con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros, se utilizará la modalidad de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto. Esta cuenta justificativa contendrá la misma documentación que la cuenta prevista en el apartado 12.4 anterior, excepto las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

CVE-DOGC-B-22270038-2022

El Instituto Catalán de Energía debe comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados, después del reconocimiento de la obligación del pago de la ayuda, de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que apruebe. A tal efecto, el Instituto Catalán de Energía debe verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas y que el procedimiento adoptado para la justificación es el apropiado, así como la conformidad, exactitud e integridad de las justificaciones aportadas.

El plan anual de actuaciones de verificación del Instituto Catalán de Energía es el instrumento que recoge una metodología documentada y estructurada del seguimiento de la actividad objeto de la ayuda y que se elabora según los elementos de riesgo, los sistemas electrónicos de seguimiento y verificación y las comprobaciones realizadas in situ. Asimismo, en la elaboración del plan, deben utilizarse técnicas estadísticas y de muestreo que permitan valorar el grado de cumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que ejerce la Presidencia del ICAEN, en el plazo de un mes.

Barcelona, 21 de septiembre de 2022

Teresa Jordà i Roura

Presidenta del Consejo de Administración

(22.270.038)